



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL IEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO ÁNGEL ALONSO MOLINA; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

### "EL IEM" declara que:

- 1. De acuerdo con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL IEM" es el organismo público local electoral depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.





3. En términos del artículo 36, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 7, fracción VIII, del Reglamento Interior de este Organismo, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, mediante la promoción y celebración de convenios institucionales que redunden en beneficio de la gestión y trabajos del Instituto.

De una interpretación sistemática y funcional del párrafo, que antecede, es válido afirmar que las atribuciones incluyen la celebración de convenios que permitan al Instituto Electoral de Michoacán a través de la Presidencia cumplir con una de sus metas como lo es la participación en el desarrollo de la vida democrática en la entidad, a través de la inclusión de diversos grupos de la sociedad para su participación en las actividades públicas y sociales en el Estado.

- 4. El Instituto Nacional Electoral, con fecha 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, nombró como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán al Doctor Ramón Hernández Reyes, quien de conformidad con el artículo 36, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado para suscribir el presente Convenio.
- Su domicilio legal se encuentra ubicado en la calle Bruselas No. 118, Colonia Villa Universidad, Código Postat 58060, Morelia, Michoacán.





# "LA SECRETARÍA" declara que:

- 1. Es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, de conformidad, con lo establecido en el artículo 17, fracción XVI, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de septiembre de 2015, que le corresponde, entre otras atribuciones, promover el respeto de los derechos humanos de las personas indígenas, de sus comunidades y pueblos indígenas, así como implementar, coordinar, gestionar, ejecutar, evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas;
- El Lic. Ángel Alonso Molina, en su calidad de Secretario, ejerce la representación legal de esta dependencia, por lo que está facultado para celebrar el presente convenio.
- Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Batalla de Casa Mata, número 66, colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

### "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del





presente convenio, de acuerdo con sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

- Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.
- Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen en este documento, por lo cual están de acuerdo en celebrar el presente convenio general de colaboración.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su anuencia para sujetar sus compromisos a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de "LAS PARTES" en sus diversas actividades para llevar a cabo:

- La difusión en las comunidades indígenas de las implicaciones que tiene el derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, que contempla la legislación internacional, nacional y local.
- Diseñar un plan de trabajo para desarrollar un estudio que contenga el catálogo de datos generales y específicos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Michoacán.





- Elaborar un marco referencial para la investigación y sistematización de los sistemas normativos de los pueblos indígenas (usos, costumbres y prácticas tradicionales).
- 4. Las acciones de promoción, información abierta a las comunidades indígenas y participación ciudadana, que podrán consistir en conferencias, asesorías, foros, seminarios, exposiciones o publicaciones.

Siendo los anteriores temas señalados de manera enunciativa y no limitativa, lo cual no impide que de común acuerdo "LAS PARTES" puedan atender otras temáticas, propuestas y realizar acciones no contempladas dentro de esta cláusula siempre y cuando respondan a sus objetivos tanto particulares como comunes, en cuyo caso, de manera conjunta se tendrán que detallar los programas o proyectos de trabajo específicos.

**SEGUNDA.** Para los efectos del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

Por parte de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- 1. A colaborar con, "EL IEM", de conformidad con lo señalado en el artículo 2º, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que las autoridades estatales y municipales prestarán apoyo a los organismos electorales previstos en la constitución y en el citado ordenamiento jurídico.
- Proporcionar el apoyo necesario en las actividades de "EL IEM", para la difusión de las implicaciones que conlleva el





derecho a la consulta de los pueblos indígenas de conformidad a lo señalado en el número 1, de la referida cláusula Primera.

La consulta, deberá considerar a las comunidades de los pueblos Hñahñú u Otomí, Purépecha, Jñatjo o Mazahua, Nahua, Matlalzinca o Pirinda que se encuentran asentados en el Estado de Michoacán.

- Desarrollar de manera conjunta y coordinada el estudio que contenga el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Estado de Michoacán.
- 4. Proporcionar información sobre los pueblos y comunidades indígenas respecto de los instrumentos y metodologías que aplican, para garantizar la participación de la población indígena, así como cualquier otra información que permital conocer sus características y forma de organización. Respetando los derechos de autor y propiedad intelectual de las personas que realizan dichas investigaciones; así como, los créditos que merecen las instituciones que generan conservan y trasmiten dicha información.
- 5. Apoyar a "EL IEM" para crear los canales de comunicación con instancias o dependencias que puedan proporcionar información para conocer las características de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Michoacán, salvaguardando los derechos de autor y créditos correspondientes.





Por su parte, "EL IEM" se obliga a:

- Realizar únicamente las funciones que como autoridad electoral le son encomendadas;
- 2. El personal que "EL IEM" designe para la ejecución de las acciones previstas en el presente convenio, mantendrá su relación laboral y continuará bajo su dirección y dependencia; por ende, no deberá entenderse como el establecimiento de nuevas relaciones de carácter laboral entre el personal de una parte y otra, ni se interpretará, como una sustitución patronal de carácter laboral.

TERCERA. Cada institución podrá proponer a la otra, mediante una comisión, las actividades que crean convenientes y que estén contempladas en el objeto del presente convenio de colaboración.

**CUARTA.** Cada una de las instituciones aportará recursos humanos y materiales al convenio para que se pueda llegar a buen fin.

**QUINTA.** Para facilitar el seguimiento de la colaboración, se señalan como responsables para el desarrollo de las actividades derivadas del convenio:

Por parte de "LA SECRETARÍA", el Lic. Jorge Serafín Vidales, y por "EL IEM", la Mtra. Monserrat Olivos Fuentes, Titular de la Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.





SEXTA. Por medio del presente instrumento, se entiende que "LAS PARTES" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la voluntad, aceptación, forma y términos de la participación.

**SÉPTIMA.** Previa propuesta de un programa o proyectos de trabajo efectuada por alguna de "LAS PARTES", la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

octava. En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de "LAS PARTES" que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

NOVENA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigilancia del presente convenio.





**DÉCIMA.** "LAS PARTES" no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por el plazo que sea requerido para desarrollar las actividades dispuestas en la cláusula primera de este convenio, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, con al menos 30 treinta días naturales antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionade cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES"** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este





instrumento, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a "LAS PARTES", salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la legislación en la materia, que sea aplicable a cada una de "LAS PARTES".

Leído el presente convenio general de colaboración por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince.

POR EL

"INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁI

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

CONSEJERO PRESIDENTE DEL

INSTITUTO

ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. ÁNGEL ALONSO MOLINA

SECRETARIO DE LA SECRÉTARÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBJERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN